

VIEDMA,

22 OCT 2014

VISTO: El expediente N° 086649/SCA-CODEMA/2005, de la ex Secretaria de Coordinación Administrativa, caratulado "DECLARACION JURADA AMBIENTAL CORRESPONDIENTE A LA CANTERA DE BENTONITA DON TITO - CASTIGLIONI PES Y CIA"; la ley N° M 3.266; y;

CONSIDERANDO:

Que en el presente se han iniciado las actuaciones correspondientes a la Actualización de la Declaración Jurada Ambiental para la etapa de explotación del yacimiento de bentonita "DON TITO", expediente minero N° 27019-M-02, presentada por CASTIGLIONI PES Y CIA;

Que conforme lo establecido en el art. 251°, 252° y sgtes. del Código de Minería, es requisito legal la previa aprobación del Informe de impacto ambiental por parte de la Autoridad de aplicación para el inicio de las actividades. Establece dicha normativa que la autoridad de aplicación debe evaluar dicho informe y pronunciarse por la aprobación mediante una declaración de impacto ambiental para cada una de las etapas del proyecto o de implementación efectiva;

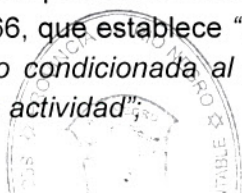
Que se constata que la Consultor Ambiental, ALBERTO ROMAN se encuentra debidamente inscripto a la fecha de presentación de la DJA, dándose así cumplimiento a la Res. N° 028/04;

Que el Dictamen N° 315/14 emitido por el Área Técnica, sugiere aprobar la declaración Jurada Ambiental condicionada al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental;

Que conforme el dictamen legal, se encuentran cumplimentados los recaudos legales necesarios para la aprobación de la presente, pero es necesario requerir el cumplimiento de las obligaciones ambientales peticionadas por el Área Técnica;

Que asimismo, se adjunta mediante Anexo, un plan de manejo ambiental al que deberá darse cumplimiento conforme el art. 18 inc. b) de la Ley M N° 3.266, que establece "autorizar la realización de la obra o actividad proyectada, pero condicionada al cumplimiento de las instrucciones modificatorias de la obra o actividad";

ES COPIA FIEL




DINA LINA MIGANI
SECRETARIA

Que, atento que tanto desde el análisis técnico como del legal no surgen observaciones u objeciones a efectuar al Estudio presentado, y habiéndose cumplimentado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde proceder a autorizar la actividad de la referencia de conformidad con lo establecido en la Ley M N° 3.266;

Que la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 4.794 y el Decreto N° 1155/14, por medio de la cual se la designa autoridad ambiental de la provincia;

Por ello:

**LA SECRETARIA DE DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º: Apruébese la Actualización de la Declaración Jurada Ambiental para la etapa de Explotación del yacimiento de bentonita "DON TITO", expediente minero N° 27019-M-02, presentada por CASTIGLIONI PES Y CIA, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes y con los condicionantes enunciados en los artículos subsiguientes de la presente.-

ARTICULO 2º: Intímese al presentante a dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo y a las Obligaciones Ambientales detalladas en el "Anexo" que integra la presente Resolución, bajo apercibimiento, de aplicar las sanciones previstas en la Ley M N° 3.266.-

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese, tome conocimiento el Área Técnica, cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° 746 / SAyDS/2.014.-

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



DINA LINA MIGANI
SECRETARIA
Secretaria de Ambiente y
Desarrollo Sustentable
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO – RESOLUCION N° **746** /SAyDS/2.014.-

OBLIGACIONES AMBIENTALES - PLAN DE GESTION AMBIENTAL:

- Verificar que se esté operando en el ámbito de la mina “Don Tito” sin exceder los límites de la concesión.
- Continuar con el relleno y renivelación de cavas que se vayan abandonando tal como se vienen desarrollando actualmente. La etapa de renivelación deberá contemplar una disposición coherente con la red de drenaje natural de la zona, evitando la alteración de la misma.
- En el relleno y renivelación de cavas abandonadas, cuando sea posible disponer en la capa superior material fino de destape a los fines de favorecer el proceso de revegetación natural.
-
- Cuidar como hasta el presente que no se produzcan derrames de combustibles y/o lubricantes que provoquen la contaminación del suelo.
- No realizar desmontes indiscriminados.
- Tratamiento apropiado de residuos.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



DINA LINA MIGANI
SECRETARIA
Secretaria de Ambiente y
Desarrollo Sustentable
PROVINCIA DE RIO NEGRO